



CONSTANCIA N° 021

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 023 PRESENTADA POR DOÑA **JULIA FELICITA LEYVA LUQUE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 44879455, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 164 DE:

TESTAMENTO, HECHA POR: **DANIEL MONROY FLORES**, CON FECHA 20 DE MAYO DEL 1971, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 628 VUELTA AL 362 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1970 - 1971, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JULIA FELICITA LEYVA LUQUE** IDENTIFICADA CON DNI. N° 44879455, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 17 DE ENERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 12:12:26-0500



REF. N° 64130544

Seiscientos noventa y cinco

Se dio los copios
 sculpas de Sr.
 Salvo (mas en libreta Electoral numero cuatro millones seiscientos noventa
 cinco mil cero sesentinueve, con libreta de conscripcion mili
 tar T-518-61-182 y con libreta tributaria M cuatrosin
 tos noventa y nueve mil ciento siete, domiciliado en Nasca, calle
 La Paradita, casa sin numero; El testigo señor Aurelio Al
 varado Rojas, con libreta Electoral numero cuatro millones
 seiscientos noventa y siete mil ciento dieciseis, con libreta
 de conscripcion Militar BL-54-00867 y con libreta tribu
 taria numero seis millones trescientos cincuenta y cuatro
 mil cuatrocientos setenta y cinco; con domicilio en Nasca calle
 Malcón Sierra Blanca, casa sin numero; Nos constituyimos
 en la casa sin numero (al costado de la casa del Com
 tador señor Aurelio Alvarado Rojas) de la calle Mal
 cón Sierras Blancas, de la Urbanización Monroy, con
 prension del Mercado, Distrito y provincia de Nasca, de
 partamento de Yca; en donde fue presente una persona
 enferma y en cama, que dijo llamarse Daniel Monroy
 Flores, de nacionalidad peruana, viudo de Eugenia
 Huamani Echevarria, con quien se caso hace más de
 veinte años, en la Municipalidad de Nasca; declara igual
 mente ser natural y vecino de Nasca, con domicilio en
 la casa que testa, de sesenta y dos años de edad, de ocu
 pacion chofer, con libreta de conscripcion Militar ni
 mero quinientos treinta y dos mil doscientos diecisecho,
 sin libreta Electoral por no saber leer ni escribir
 y solamente firma su nombre (con libreta Elec



Handwritten signature or scribble.



total antigua número trescientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco), con libreta tributaria en trámite, en el Banco de la Nación de Nasca y que por estar en cama enfermo desde hace más de un año, no ha podido recogerla. Declara, ser hijo legítimo de Alberto Monroy Flores y de María Gloria Quintanilla, ambos gallegos. - Al testador don Daniel Monroy Flores, lo encontré enfermo, postrado en cama, pero sí lo juzgué en pleno goce de sus facultades intelectuales, según respondí a todas las preguntas que con tal objeto le hice de que doy fe, y en posesión que hallándose con capacidad para testar, con conocimiento bastante y libertad completa, deseaba que extendiese en mi registro de escrituras públicas, su testamento que otorgó de la manera siguiente:

Primero. Declaro ser Católico, Apostólico y Romano, llamarme Daniel Monroy Flores, haber nacido el veintinueve de julio de mil novecientos nueve, en la ciudad de Nasca y cuento en la actualidad con sesenta y dos años de edad, tener mi domicilio en la casa que tengo calle Malecón Tierra Blanca, casa sin número, de la ciudad de Nasca, ser viudo de Eulogia Huamari Echevarría, en quien tuve una sola hija llamada E. Leonilda Monroy Huamari, quien gallegó en Nasca, electrocitada, dejando también un solo hijo llamado Jesús Rosen, de Acuña Monroy, que en la actualidad tiene cuarenta y tres años de edad y es quien me atiende en mi enfermedad. **Segundo.** Declaro como mis bienes: Una casa de adobe, ubicada en la calle Tierras Blancas, sin número, de la urbanización Monroy o San Miguel, con prelación del Cercado distrito y provincia de Nasca de



SE
T N° 64130542

Se sesientos treinta

partamento de Yca; encerrada dicha cosa dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con la calle Malacón Tierras Blancas; por el Sur, con propiedad de Saturnino Guerra; por el Este, con la testamentaria Gismela Monroy Flores de Flores; y por el Oeste, con propiedad de Lidia Armas Pontigoso de Herrera. Encerrando una area superficial de mas o menos setenta y cinco metros cuadrados, que adquiri de mi madre Maria Flores Quintanilla de Monroy, por herencia, en estado solar y levante la casa con mi propio peculio. Otra casa en el Pasaje Monroy, segunda cuadra, hecha tambien de adobes y compuesta de tres piezas y corral; encerrada dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con la testamentaria Gismela Monroy de Flores; por el Sur, con propiedad de Rosa Perilla viuda de Reón; por el Este, con propiedad de Eufilia de Rojas y por el Oeste, con el Pasaje Monroy. Encerrandose una area superficial de mas e menos ciento doce metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados; adquirida en estado solar y hecha la casa con mi peculio; habiéndome adquirido dicho inmueble por herencia de mi finada madre Maria Flores Quintanilla de Monroy. Otra casa en el Pasaje Monroy, tercera cuadra, hecha de adobes y compuesta de cinco piezas, con puerta principal al Pasaje Monroy, sin muelle y un pasadizo que da acceso a un edicarto de siete metros por cuatro y a un carrilito de un metro por un metro que queda al fondo; encerrado todo esto dentro de los linderos generales siguientes: Por el Norte, con propiedad de Eufilia Malina; por el Sur, con el mismo señor Eufilio Malina; por el Este, con propiedad de Manuel Martinez; y por el Oeste,



Con el Pasaje Monroy = Encerrándose una area que
periferal de mas e menos de ciento dieciseis metros cua-
drados; haciendo presente que en esta area no está com-
prendido el pasadizo que tiene el caracter de servidumbre
de paso para los propietarios de los inmuebles colindantes
o sea que dicho pasadizo pertenece al testador Daniel
Monroy Flores y Cecilio Molina Ortega, con iguales
derechos y obligaciones; habiendo adquirido dicho in-
mueble en estado solar, por herencia de mi madre Ma-
ria Flores Quintanilla de Monroy y haberla construido
con mi dinero: todos estos bienes están ubicados en la Ur-
banización Monroy o San Miguel, comprension del bar-
rio, distrito y provincia de Mosco, departamento de Yca.
Tambien deo constancia, para que mis herederos reclamen,
que el colindante señor Cecilio Molina Ortega, ha tomado
indebidamente treinta centimetros de terreno de mi pro-
piedad, con frente al Pasaje Monroy por todo el fondo
de mi terreno que tenía cincuenta metros de largo
incluyendo la parte que le vendí a don Manuel Ma-
tinas; pudiendo llegar a un acuerdo con el señor
Cecilio Molina o sus herederos: Tambien declaro
que deje mi jubilacion Obrera o De Chofer, para que
reclamen mis herederos o albacea: Y igualmente declaro
que la casa ubicada en Malecon Zaira Blanca, está arren-
dada a la señora Dominga Rojas y los que están situados en el
Pasaje Monroy, arrendadas a don José Barrios, la que se halla
en la segunda cuadra y la ultima la ocupa transitoriamente
para que cuide mi amigo Pedro Navarro Flores, quien a
mi fallecimiento la entregará a mis herederos; haciendo
presente que no pago arrendamiento de ninguna clase //



VERIF. T N° 64130540

Dieciséis de febrero de 2024

También declaro que las escrituras de mis propiedades las tengo en poder de mi sobrina Georgina Monsay Navarrete, quien las entregará a mis herederos. **Tercero:** Declaro que no debo centavo alguno a ninguna persona natural, ni jurídica y más bien me debe don Alfonso, cuyo apellido no recuerdo, con quien trabajé de chofer y viví en Costa Alegre, Pisco, a quien demandé en la Sub Prefectura de Pisco, por el pago de cuatrocientos cincuenta soles 00 y que está pendiente de pago. **Cuarto:** Declaro que no tengo gemas, joyas, diamantes, anillos, alhajas, mequeras y solamente poseo enseros o menaje de casa, los siguientes: Una mesa de madera de pino Oregon de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros, diez sillas de sauce tejidas con totora; una mesita de centro, redonda de sesenta centímetros de diámetro, un catre de fierro y una cuna de fierro tejida con alambre. Dejo constancia que la mesa de un metro veinte centímetros por ochenta, se encuentra en poder de Alejandrina Monsay Cajamarca, de donde la recogerán mis herederos; También dejo un catre de fierro, en Yca, donde mi sobrina Yanabio Selano Murrays, de donde lo recogerán mis herederos; también en poder de mi indicado sobrino he dejado un reloj pulsera, de hombre, cuya marca no recuerdo y de donde lo recogerá mi nieto Jesús Lorenzo Acuña Monsay - Quinto. También dejo constancia que en la casa que tengo, es de mi hermana Simona Monsay Flores, quien junto con mi nieto Jesús Lorenzo Acuña Monsay, me ven y me asisten y que no tengo menaje de casa en virtud de ser viudo y haber estado pensiónado donde mis hermanas. Dejo por cobrar a mi sobrina Aida Armas Cantijazo de Herrera, una



Letra de cambio de un mil soles oro, que me adeuda por la venta de una cosa que le hice en diciembre de mil novecientos setenta; existiendo otras letras en poder de mi sobrino Ignacio Dolano Monroy, aceptadas por Aida Arnao Pantigozo de Herrera, por un valor total de cinco mil soles oro, incluyendo la letra de cambio de un mil soles oro que se habla en esta misma cláusula; que tiene que entregarme a mí o a mis herederos para que sean canceladas en virtud de haberme las pagado doña Aida Arnao Pantigozo de Herrera y que ha servido dicho dinero para trasladarme de Ica a Nasca, pagar los derechos de hospital, medicina, otros gastos efectuados por mí en enfermedad, cuyo recibí he firmado en presencia y compañía de mis familiares, quedando por lo tanto dichas letras sin ningún valor, ni efecto a excepción de la de mil soles oro, que tiene que pagarla doña Aida Arnao de Herrera, a su vencimiento. Sexto: Declaro como mi único y universal heredero a mi nieto don Jesús Lorenzo Alcuna Monroy, en vista de ser el único hijo que dejó mi finada hija Precila Monroy Huamán, quien heredará todos bienes, derechos, presentes y futuros que aparezcan a mi fallecimiento. Séptimo: Es mi voluntad dejar por mi albacea y executor testamentario a mi sobrino Delfín Arnao Monroy, para que ejerza el albaceazgo y relevándolo de toda fianza y garantía para su gobierno, rogando al poderoso que comparece, suscite entre mi heredero y albacea, la más ligera disputa, discrepancia o discusión a fin de darle cumplimiento a las disposiciones de mi última voluntad. - Octa //



SERIE T N° 64130538

Seiscientos Treintidos

Yo: Declaro que este es el único y primer testamento que otorgo y, si alguno otro apareciera con fecha anterior, se tendrá por nulo, sin efecto y sin ningún valor. Nombré como tutora de mi menor hijo Jesús Heronzo Acuña Monroy, a mi hermana Simona Monroy Flores, para que cuide de su persona y bienes en compañía y de manera mancomunada con el albacea nombrado en este testamento don Delfín Armas Monroy, con todas las facultades correspondientes a los tutores; pudiendo desempeñarse ambas con las mismas facultades ya sea mancomunadamente o por separado independientemente en el orden indicado. Y habiendo el testador expresado por sí su voluntad en presencia de los infrascriptos reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, se leyó este testamento por mí el notario y el testigo testamentario, señor Aurelio Alvarado Rojas, a quienes designó el testador don Daniel Monroy Flores, con el fin de cumplir con el dispositivo legal del artículo seis cientos ochenta y cuatro del Código Civil: Durante la lectura y al final de cada cláusula se averiguó viendo y oyendo al testador que lo contenido en su testamento era la expresión de su última voluntad. Así lo dijo, otorgó y rogó al testigo señor Aurelio Alvarado Rojas, para que leyera este testamento, firmando el testador en presencia de los testigos nombrados y además estampó su huella digital, indicó derecho, en presencia del Notario que autoriza. En este acto el testador declaró dejar la cantidad de treinta seles oros, para la Beneficencia de nasca, como manda forzosa de Restitución y que los abonará mi heredero o albacea y de todo lo que dije je. - Testado y enmendado. Se vale. Enmendado: sesentidos

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 11:52:17-0500